

MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

A través de la Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT (publicado el 16-3-20 en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano) se han dispuesto las siguientes facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) para los contribuyentes que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2300 UIT (aprox. 2'700,000 dolares americanos), o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe:

- La prórroga de las fechas de vencimiento de la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020, según cronograma siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	3 de abril 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

- La prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de febrero de 2020, según siguiente cronograma:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Febrero 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

**ACTUALIDAD TRIBUTARIA
PERU**

- La prórroga hasta el 1-4-20 de los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el art. 8 de la Res. 234-2006/SUNAT, así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del num. 12.1 del art. 12 de la Res. 286-2009/SUNAT, que originalmente vencían desde el 16-3-20 y hasta el 31-3-20.
- La prórroga hasta el 15-4-20 de los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del OSE, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 6-3-20 y hasta el 31-3-20, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.
- La prórroga hasta el 7-4-20 del plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros que, según la normativa respectiva, tiene originalmente un plazo fijo de presentación comprendido entre el 16-3-20 y el 31-3-20.



DONALD CHIRINOS
ABOGADO
MONTT GROUP PERÚ

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*